

Preguntas frecuentes terminación por mutuo acuerdo

1. P/ ¿De qué trata la terminación por mutuo acuerdo?

R/ El párrafo 11 del artículo 101 de la Ley 1943 de 2018, establece la posibilidad de **terminar de manera anticipada y por mutuo acuerdo** los procesos de determinación y sancionatorios que se encuentren en curso en la entidad.

2. P/ ¿Qué beneficios otorga?

R/ La exoneración del **80%** de los intereses (excepto los del sistema pensional), y del **80%** de las sanciones por omisión e inexactitud, en los procesos de determinación de obligaciones.

Si se trata de un proceso sancionatorio por no envío de información, la exoneración corresponderá al **50%** del valor de la sanción.

3. P/ ¿A quiénes aplica?

R/ A los aportantes, a quienes se les haya notificado antes del 28 de diciembre de 2018 cualquiera de los siguientes actos administrativos:

- a) Requerimiento para declarar y/o corregir
- b) Pliego de cargos
- c) Liquidación oficial
- d) Resolución que impone sanción por no envío de información
- e) y/o resolución que decide el recurso de reconsideración

4. P/ ¿Hasta cuándo se puede presentar la solicitud?

R/ La solicitud podrá ser presentada hasta el **31 de octubre de 2019** y, **en todo caso, antes de que el acto administrativo quede en firme o haya vencido el término para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.**

5. P/ ¿Cuándo opera la firmeza de un acto administrativo?

R/ Los actos administrativos quedan en firme cuando:

- a) Si no interpuso recurso de reconsideración, el acto administrativo quedará en firme el día siguiente al vencimiento del término para interponer el recurso de reconsideración.
- b) Si interpuso recurso de reconsideración dentro de la oportunidad legal, el acto administrativo quedará en firme, el día siguiente a la notificación de la resolución que decide el recurso interpuesto.

6. P/ ¿Cuándo vence el término para acudir en demanda de nulidad y restablecimiento del derecho?

- a) Si contestó **en debida forma el requerimiento para declarar y/o corregir** y **NO interpuso recurso de reconsideración**, el término para interponer demanda de nulidad y restablecimiento del derecho vence a los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la **liquidación oficial**, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario.
- b) Si interpuso recurso de reconsideración contra la liquidación oficial o contra la resolución sancionatoria por no envío de información, el término para interponer demanda de nulidad y restablecimiento del derecho vence a los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que decide el recurso de reconsideración.

7. P/ ¿Qué se debe pagar si se trata de un requerimiento para declarar y/o corregir, o de una liquidación oficial o el fallo del recurso de reconsideración?

R/ Si se trata de un requerimiento para declarar y/o corregir, una liquidación oficial, o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, **a más tardar el 31 de octubre de 2019**, deberán acreditar los siguientes pagos:

- a) El 100% de los aportes requeridos por omisión, mora o inexactitud señalados en el acto administrativo.
- b) El 100% de los intereses generados por el subsistema de pensiones.
- c) El 20% de los intereses de los demás subsistemas.
- d) El 20% de las sanciones por omisión o inexactitud debidamente actualizadas.

8. P/ ¿Qué se debe pagar si se trata de un pliego de cargos, una resolución que impone sanción por no envío de información o el fallo del recurso de reconsideración?

R/ **A más tardar el 31 de octubre de 2019**, deberán acreditar el pago del 50% del valor de la sanción propuesta o determinada debidamente actualizada, cuando sea del caso.

9. P/ ¿A los pagos de aportes y sanciones realizados con anterioridad al 28 de diciembre de 2018, se les aplica la reducción de que trata el artículo 101 de la Ley 1943 de 2018?

R/ **No**. Únicamente serán objeto de reducción de intereses y sanciones los pagos realizados a partir del 28 de diciembre de 2018.

10. P/ ¿Sobre cuál acto administrativo se aplica la terminación por mutuo acuerdo teniendo en cuenta que el proceso de determinación o sancionatorio continua y se pueden expedir actuaciones posteriores a la vigencia de la Ley?

R/ La terminación por mutuo acuerdo debe efectuarse sobre el último acto administrativo notificado con anterioridad a la presentación de la solicitud.

11. P/ ¿Procede la terminación por mutuo acuerdo cuando se presentó demanda contra los actos administrativos objeto de transacción?

R/ Sí procede, siempre que no haya sido admitida la demanda y se acredite la solicitud de retiro de la misma, ante el juez competente y hasta el 31 de octubre de 2019.

14. P/Cuál es el mecanismo de pago de los aportes propuestos o determinados en el acto a transar y de los respectivos intereses?.

R/ El pago de los aportes e intereses deberá realizarse a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes que disponga el Ministerio de Salud y de la Protección Social para el efecto.

15. P/Cuál es el mecanismo de pago de las sanciones por inexactitud, omisión o por no envío de información?.

El pago de las sanciones por inexactitud omisión o por no envío de información, deberá realizarse mediante consignación a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente No. 300700006921 del Banco Agrario denominada "DTN - Recaudos UGPP-899.999.090".